

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 14 de FEBRERO de 2023 No. 66 Tomo CCCXXI

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 21-2023
Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 579-2022

Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 597-2022

Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 06-2023

Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 37-2023

Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 39-2023

Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 42-2023

Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 72-2023

Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 85-2023

Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 87-2023

Página 5

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTES ACUMULADOS 1426-2022 Y 1432-2022

Página 5

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios	Página 15
 Títulos Supletorios 	Página 15
– Edictos	Página 17
– Remates	Página 21
Convocatorias	Página 30

ATENCIÓN ANUNCIANTES: IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 21-2023

Guatemala, 30 de enero de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde, cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Expediente Número 2019-98164, opinó de manera favorable respecto a las diligencias de inscripción de la posesión a favor de la Municipalidad de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, del bien inmueble urbano con un área de 805.74 metros cuadrados, carente de registro, ubicado en la Calle Real 4-12, zona 2, de esa jurisdicción municipal, para el funcionamiento de las oficinas sociales de esa Municipalidad, por lo que habiéndose cumplido con el procedimiento señalado en el Decreto Ley Número 141-85 del Jefe de Estado, es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado, cuya publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y 2 literal c) del Decreto Ley Número 141-85 del Jefe de Estado.

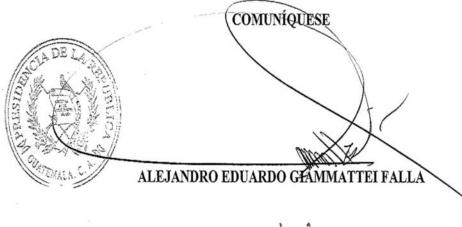
ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar las diligencias de inscripción de la posesión a favor de la Municipalidad de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, del bien inmueble urbano con un área de 805.74 metros cuadrados, carente de registro, ubicado en la Calle Real 4-12, zona 2, de esa jurisdicción municipal, que formará finca con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 130°38'58.62" y distancia 29.00 metros, colinda con Calle Real; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 211°22'30.74" y distancia 28.14 metros, colinda con Edy Arnoldo Santos Colindres; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 312°5'40.09" y distancia 29.96 metros, colinda con Eduardo Santeliz; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con azimut 33°4'57.09" y distancia 27.25 metros, colinda con 4 avenida, de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Juan Miguel Orellana Cambara, colegiado número 12,562.

ARTÍCULO 2. Una vez otorgada la escritura pública por el Alcalde Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, se deberá remitir el testimonio de la misma al Registro General de la Propiedad de la Zona Central, con el expediente por medio del cual se tramitaron las diligencias que se autorizan por el presente Acuerdo Gubernativo a efecto se realice la inscripción de la posesión a favor de la Municipalidad de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala.

ARTÍCULO 3. Oportunamente deberá remitirse a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, copia del testimonio de la escritura pública debidamente razonado por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, y el expediente de mérito, a efecto proceda a realizar las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.





Liuda Maria Consuelo Ramirez Seaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LE REPÚBLICA

(E-187-2023)-14-febrero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 579-2022

Guatemala, 20 de diciembre de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA DE CRISTO PALABRA MIEL JEHOVÁ MI REDENTOR; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

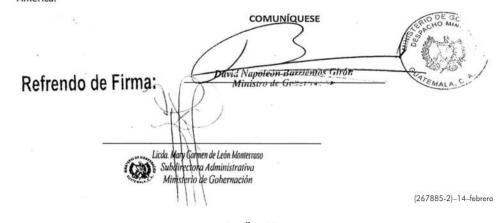
En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA DE CRISTO PALABRA MIEL JEHOVÁ MI REDENTOR, constituida por medio de la escritura pública número 66 de fecha 1 de septiembre de 2022, autorizada en el municipio y departamento de Guatemala, por el Notario Humberto Nolbilio Herrera Chavez.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA DE CRISTO PALABRA MIEL JEHOVÁ MI REDENTOR, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 597-2022

Guatemala, 27 de diciembre de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA PALABRA MIEL CIUDAD CELESTE; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

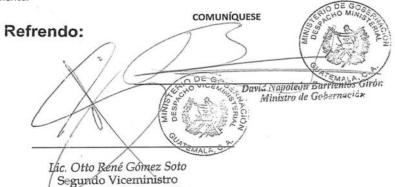
En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA PALABRA MIEL CIUDAD CELESTE, constituida por medio de la escritura pública número 61 de fecha 30 de agosto de 2022, autorizada en la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Notario Humberto Nolbilio Herrera Chavez.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA PALABRA MIEL CIUDAD CELESTE, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



Ministerio de Gobernación